



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO

ACTA NO. 182

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 19 2001
SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE ABRIL DE 19 2001
PRESIDENCIA DEL SENADO: RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ
SECRETARIOS, SENADORES: GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ Y DARIO ANT. GOMEZ MARTINEZ

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 3:30 HORAS DE LA TARDE, DEL DIA CUATRO (4) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO (2001), MIERCOLES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

RAMON ALBURQUERQUE : PRESIDENTE
GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ : SECRETARIA
MANUEL O. ARCINIEGAS P. : SECRETARIO AD-HOC
GERALDO APOLINAR AQUINO
FABIAN ANT. DEL VILLAR ARISTY
JOSE ALT. GONZALEZ ESPINOSA
RAFAEL DE JESUS JIMENEZ CASTRO
FRANCISCO JIMENEZ REYES
ENRIQUE LOPEZ
PEDRO ANT. LUNA SANTOS
DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES
JUAN HERIBERTO MEDRANO BASSORA
JOSE ANTONIO NAJRI
ANGEL DINOGRATE PEREZ PEREZ
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES
IVAN AMILKAR RONDON SANCHEZ
ANTONIO ROSARIO PIMENTEL (17)

AUSENTES SIN EXCUSA: JESUS ANT. VASQUEZ MARTINEZ, DARIO GOMEZ MARTINEZ, JOSE RAFAEL ABINADER WASAF, BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ, ANDRES BAUTISTA GARCIA, VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA, CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO, RAMIRO ESPINO FERMIN, JULIO ANT. GONZALEZ BURELL, JOSE E. HAZIM FRAPPIER, CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ, BAUTISTA ANT. ROJAS GOMEZ Y RAMON RICARDO SANCHEZ (13)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, se declara abierta esta sesión ordinaria.

HORA 3:30 P.M.

SENADOR MANUEL OSIAS ARCINIEGAS HIZO SUS FUNCIONES COMO SECRETARIO AD-HOC.

(Ayudante de Secretaría excusó la lectura de Acta)

CORRESPONDENCIA:

Del Poder Ejecutivo: No Hubo.

De la Cámara de Diputados: No hubo.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 2

Otra correspondencia:

MENSAJE #0381 DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2001, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. RAMON VALERIO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, SOLICITANDO LA RATIFICACIÓN DEL LIC. JESUS DE LA ROSA COMO REPRESENTANTE DE LA UASD, ANTE EL SENADO, Y LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO DONDE SE EXPLIQUE LOS PORMENORES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

MENSAJE DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR FRANCISCO DOMINGUEZ GUZMAN, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PREVENCIÓN POR LA VIDA, SOLICITANDO UNA CERTIFICACIÓN, DONDE SE HAGA CONSTAR LA CANTIDAD DE DINERO QUE FUE APROBADA A LA "FUNDACION PREVENCIÓN POR LA VIDA" EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2001.

MENSAJE DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2001, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LOS SEÑORES JUAN RAMON CEPEDA Y DEMETRIO VALERIO, DIRIGENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD) DE LA ZONA MONTAÑOZA (LA LOMA), DE SALCEDO, SOLICITANDO LA ELEVACION DE CATEGORIA DE MONTELLANO A DISTRITO MUNICIPAL Y CREAR NUEVAS SECCIONES PARA EL NUEVO DISTRITO).

MENSAJE DE FECHA 2 DE ABRIL DEL 2001, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. CESAR ALCANTARA, PRESIDENTE DEL FRENTE NACIONAL DE ABOGADOS INDEPENDIENTES (FENABI), EXPRESANDO SU INTERES EN CONVERSAR RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

INFORME DE COMISIONES:

SENADOR ANTONIO ROSARIO PIMENTEL: Informe que rinde la Comisión Especial designada por el Senado de la República en fecha 24 de octubre del 2000, para la investigación de situación relativa a la situación de las autoridades de la Junta del Distrito Municipal de Pueblo Viejo, Estebanía, Las Charcas y Sabana Yegua, según comunicación de fecha 16 de octubre del 2000, remitida al Congreso Nacional por las autoridades de Azua.

(EL SENADOR ANTONIO ROSARIO PIMENTEL DIO LECTURA A DICHO INFORME Y LO DEPOSITO POR SECRETARIA)

SENADOR JOSE ANTONIO NAJRI: Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República, con relación al proyecto de ley de Autonomía Administrativa y Presupuestaria del Poder Judicial.

La Comisión resolvió rendir informe favorable del mismo, acogiendo en su totalidad las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

(EL SENADOR JOSE ANT. NAJRI DIO LECTURA AL INFORME Y LO DEPOSITO POR SECRETARIA)

SENADOR RAFAEL JIMENEZ CASTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas del Senado, con relación al Acuerdo de Préstamo de fecha 10 de octubre del 2000, firmado entre el Estado Dominicano y International Bank, Reconstrucción And Developmente, por un monto igual a Tres Millones Cuatrocientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con (US\$3,430,000.00).

La Comisión resolvió rendir informe favorable del mismo y solicita su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para su conocimiento y aprobación.

Otro informe: Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas del Senado de la República con relación al Convenio de Financiamiento suscrito entre la empresa Anco Medical Incorporado de los Estados Unidos de América y el Estado Dominicano, para financiar la construcción de 10 hospitales de 50 camas.

La Comisión rindió informe favorable del mismo.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Rafael Jiménez, ese informe está también en la Comisión de Salud Pública, pues como es un tema especializado de varios hospitales, que espere primero la opinión de la comisión especializada en salud pública, que se lo remita a usted y entonces usted rinde el suyo para seguir los procedimientos como debe ser.

EL SENADOR ANGEL DINOCRATE PERES RESERVO SU TURNO DE INFORME DE COMISIONES PARA MAS TARDE

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 3

MOCIONES O PONENCIAS:

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Sr. Presidente, colegas, nosotros vamos a comenzar diciendo de que ayer habíamos anunciado que íbamos a presentar un proyecto de ley tendente a modificar la ley 141-97 en cuanto lo referente a la Ley Eléctrica. El país está desesperado, el apagón general en la que vive la República Dominicana nos esta llevando a la desesperación; pero aún con el mandato que recibí de la mayoría de los Senadores para que este proyecto se presentara nosotros vamos a quedarnos con el proyecto aquí en la mano en razón de que vamos a aprobar la ley electrica y que podría ser una solución.

Tanto el Superintendente como el Director de Energía manifiestan que con la ley de energía podrían solucionarse los graves problemas por los que estamos pasando en estos momentos, así que le vamos a dar un compás de espera a ver si los generados, los distribuidores y todos los que tienen que ver en relación con la energía pueden tomar las medidas condignas, a fin de que se resuelva el problema de la energía; en ese sentido vamos a reservarnos el derecho para una proxima oportunidad.

En otro sentido, nosotros vamos a permitirnos depositar ante el Senado de la República el aumento de pensión de tres distinguidos profesores que por más de 30 años han ejercido el magisterio y que estan recibiendo una pensión de RD\$1,014.00 mensuales. Son los aumentos de pensión de los señores: BLADI MINAYA, JUAN JOSE VARGAS y ELIU ROSARIO HERNANDEZ, para que se le aumente a RD\$7,000.00.

Quiero solicitar que estas 3 pensiones sean incluidas en la Orden del Día de la presente sesión para fines de su aprobación.

EL SENADOR ENRIQUE LOPEZ DEPOSITOS LOS TRES AUMENTOS DE PENSION POR SECRETARIA SIN DARLE LECTURA.

SENADOR IVAN A. RONDON SANCHEZ: Sr. Presidente, colegas Senadores, en el día de hoy yo quiero presentar un proyecto de ley que eleva la Sección de Guayabo Dulce del Municipio de Hato Mayor, a la categoría de Distrito Municipal con su cede principal en Los Hatillos, los Parajes de Paso Cibao, Las Espinas, Jalonga, quedan elevados a Secciones del Distrito Municipal de Guayabo Dulce del Municipio de Hato Mayor.

DIO LECTURA A DICHO PROYECTO

Tenemos un segundo proyecto de ley aquí, el cual crea el Juzgado Laboral de Trabajo del Distrito Judicial de Hato Mayor y funcionará en la Ciudad de Hato Mayor.

La Honorable Suprema Corte de Justicia nombrará a partir de la aprobación, promulgación y publicación de la presente ley el Magistrado Juez Laboral o de Trabajo y el personal administrativo que requiere para el funcionamiento del mismo.

Otro tercer proyecto que someto se trata de un proyecto de pensión para el Dr. Rafael Díaz (A) Cucuyo de RD\$8,000.00 pesos mensuales, quien lleva 78 años de edad prestando sus servicios al Ayuntamiento de la Provincia de Hato Mayor por más de 30 años.

TURNO RESERVADO PARA EL SENADOR ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ.

INFORME DE COMISIONES:

SENADOR ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ: La Comisión de Energía del Senado de la República, cada uno de sus miembros y algunos Senadores han hecho un trabajo arduo, y nosotros como habíamos hablado, le vamos a dar al país en segunda lectura esta ley de energía. Hemos tratado de consensuar con todos los sectores, hemos preparado un traje a la medida del pueblo dominicano, pero nosotros hemos hecho un trabajo tomando en cuenta que el país necesita una ley que regule este sector y por eso en esta tarde le vamos a dar al país esta ley de electricidad.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGETICOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD.

La Comisión resolvió rendir informe favorable del Proyecto de Ley General de Electricidad, recomendando acogerlo con las siguientes modificaciones:

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 4

1- En el Artículo 2, se insertan las definiciones Actividad de Distribución, Concesión Provisional, Costo de Desabastecimiento o Energía no Servida, Derecho de Conexión, Derecho de Uso, Equipo de Medición, Empresa de Distribución, Empresa de Generación, Empresa de Transmisión, Empresa Hidroeléctrica, Empresas Eléctricas, Energía Firme, Intersado, Peaje de Transmisión, Potencia Firme, Sistema de Transmisión, Sistema Interconectado, Usuarios Regulados y se modifican las definiciones de Cliente o Usuario de Servicio Público Momento de Carga y Permiso, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"ARTICULO 2. De no estiplularse lo contrario, los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

-ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION: Prestación del Servicio de Distribución y Comercialización de electricidad por parte de una Empresa de Distribución, a los usuarios finales.

-CLIENTE O USUARIO DE SERVICIO PUBLICO: Se considera Usuario de bajo consumo a todo cliente con capacidad instalar igual o menor a 2.0 megavatios. en los próximos años se aplicará el siguiente desmonte: En el año 2002 se reducirá a 1.4 megavatios, en el año 2003 pasará a ser 0.8 megavatios y en el año 2004 pasará a 0.2 megavatios.

-CONCESION PROVISIONAL: Resolución administrativa de la superintendencia otorgando la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.

-COSTOS DE DESABASTECIMIENTO O ENERGIA NO SERVIDA: Es el costo incurrido por los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. Este costo será establecido mediante resolución de LA SUPERINTENDENCIA.

-DERECHO DE CONEXION : Es la diferencia entre el costo total anual del Sistema de Transmisión y el Derecho de uso estimado para el año. El procedimiento para determinar el Derecho de Conexión será establecido por el Reglamento de la presente Ley.

-DERECHO DE USO: Es el pago que tienen derecho a percibir los propietarios de las líneas y subestaciones del Sistema de Transmisión por concepto del uso de dicho Sistema por parte de terceros. El procedimiento para determinar el Derecho de Uso será establecido por el Reglamento de la presente Ley.

-EQUIPOS DE MEDICION: Conjunto de equipos y herramientas tecnológicas para medir y registrar la electricidad entregada en los puntos de medición.

-EMPRESA DE DISTRIBUCION: Empresa Eléctrica cuyo objetivo principal es operar un Sistema de Distribución y es responsable de abastecer de energía eléctrica a sus usuarios finales.

-EMPRESA DE GENERACION: Empresa eléctrica cuyo objetivo principal es operar una o varias unidades de generación eléctrica.

-EMPRESA DE TRANSMISION: Empresa eléctrica estatal cuyo objetivo principal es operar un Sistema de Transmisión interconectado para dar servicio de transporte de electricidad a todo el territorio nacional.

-EMPRESA HIDROELECTRICA: Empresa eléctrica estatal cuyo objetivo principal es construir y operar las unidades hidroeléctricas construidas por el Estado.

-EMPRESAS ELECTRICAS: Aquellas cuyo objetivo principal es explorar instalaciones de generación, transporte o distribución de electricidad para su comercialización o su propio uso.

-ENERGIA FIRME: Es la máxima producción esperada de energía eléctrica neta en un período de tiempo en condiciones de hidrología seca para las unidades de generación hidroeléctrica y de indisponibilidad esperada

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 5

para las unidades de generación térmica. La hidrología seca corresponde a una temporada cuya probabilidad de excedencia será fijada en el Reglamento.

-**INTERSADO:** Todo peticionario o beneficiario de una concesión o permiso.

-**MOMENTO DE CARGA:** Es el producto de la potencia conectada del usuario medida en megavatios y de la distancia medida en kilómetros, comprendida, a lo largo de las líneas eléctricas.

-**PEAJE DE TRANSMISION:** Sumas que los propietarios de las líneas y subestaciones del Sistema de Transmisión tienen derecho a percibir por concepto de Derecho de Uso y Derecho de Conexión.

-**PERMISO:** Es la autorización otorgada por la autoridad competente, previa aprobación de la Superintendencia, para usar y ocupar con obras eléctricas bienes nacionales municipales de uso público.

-**POTENCIA FIRME:** Es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora durante las horas pico, con alta seguridad, según lo define el Reglamento.

-**SISTEMA DE TRANSMISION:** Conjunto de líneas y subestaciones de alta tensión que conectan las subestaciones de las centrales generadoras con el seccionador de barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y de los demás centros de consumo. El Centro de Control de Energía y el Despacho de Carga forman parte del Sistema de Transmisión.

-**SISTEMA INTERCONECTADO:** Conjunto de instalaciones de unidades eléctricas generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y de líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir electricidad, bajo la programación de operaciones del Organismo Coordinador".

-**USUARIO O CLIENTE DE SERVICIO PUBLICO:** Se considera usuario de bajo consumo a todo cliente concapacidad instalada igual o menor a 2.0 megavatios. En los próximos años se aplicará el siguiente desmonte: En el año 2002 se reducirá a 1.4 megavatios, en el año 2003 pasará a ser 0.8 megavatios y en el año 2004 pasará a 0.2 megavatios.

2- Se adiciona al Artículo 6 la frase "...organización, personal y patrimonio..." de modo que se lea así:

"**ARTICULO 6.-** Los organismo de Estado que rigen las actividades específicas del subsector eléctrico son la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (La Comisión) y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (La Superintendencia), cuyas funciones, atribuciones, organización, personal y patrimonio se establecen en el presente Título".

3.- Se modifica el último párrafo del Artículo 9, eliminando la parte final que dice "...transportar o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, las que también se sujetarán a lo dispuesto en esta ley y Reglamento". Y se le adiciona la palabra "distribuirla", quedando el mismo de la siguiente manera:

"**ARTICULO 9.-** Las entidades que producen, transportan o distribuyen la electricidad a terceros son: las empresas eléctricas y los autoprodutores y cogeneradores de electricidad que venden sus excedentes a través del sistema eléctrico, y los propietarios de líneas de distribución y subestaciones eléctricas de distribución que otorgan derecho de paso de electricidad a través de sus instalaciones. Estas entidades podrán comercializar directamente su electricidad y su capacidad de distribuirla."

4.- EN el Artículo 11 se Insertan en su parte dispositiva las palabras y frases "los autoprodutores" "instalar los tramos", "Sistema Eléctrico Interconectado", se inserta la última línea que reza "Estos tramos de líneas serán operados por la Empresa de Transmisión", y se adicionan tres PARRAFOS, quedando el Artículo como se lee a continuación:

"**ARTICULO 11.-** En sistema eléctricos interconectados cuya demanda máxima de potencia sea superior a la definida en los Reglamentos y que incluya suministro a empresas distribuidoras, las empresas eléctricas, los autoprodutores y los cogeneradores, podrán efectuar sólo una de las actividades de generación, transmisión o

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 6

=====

distribución. Las empresas eléctricas, los autoprodutores y los cogeneradores podrán instalar los tramos de líneas que le permitan conectar sus unidades y entregar toda su energía disponible al Sistema Eléctrico Interconectado. Estos tramos de líneas serán operados por la Empresa de Transmisión."

PARRAFO I: Cada una de las tres Empresas de Distribución resultantes del proceso de capitalización de la Corporación Dominicana de Electricidad podrán ser propietarias directa o indirectamente de instalaciones de generación, siempre que esta capacidad no exceda el diez por ciento (10%) de la demanda máxima del sistema Eléctrico Interconectado. La operación de estas empresas generadoras estará regida por las previsiones establecidas en esta ley y su Reglamento.

PARRAFO II: Ninguna empresa de generación podrá disponer más del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la demanda máxima de los usuarios finales regulados.

PARRAFO III: Cualquier agente del mercado podrá hacer denuncias de vinculación entre las empresas del sistema y estas denuncias deberán ser investigadas por la Superintendencia. Una vez comprobada la vinculación la empresa acusada deberá desprenderse de su inversión presentado a La Superintendencia pruebas irrefutables de su desvinculación en un plazo no mayor de 120 días, salvo penas que representarían sanciones de hasta el uno por ciento (1%) de sus activos, conforme al reglamento que la Superintendencia de Electricidad redactará para tales propósitos.

5.- En el acápite (b) del Artículo 14 se cambia la palabra "dictar" por "aplicar" para leerse de esta forma:

"...b) proponer y adoptar políticas y emitir disposiciones para el buen funcionamiento del sector, así como aplicar normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica a que deberán someterse las empresas energéticas en general..."

Además, en el acápite (g) se modifica la parte que dice "...que tenga aportes de capital en el Estado" para que diga "...en que el Estado tenga aportes de capital...", de modo que se lea así.

"g) Requerir de la Superintendencia de Electricidad, de los Servicios Públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación de los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, quedando los funcionarios que dispongan de esos antecedentes e informaciones obligados a proporcionarlos en el más breve plazo. El incumplimiento de esa obligación podrá ser sancionado, en caso de negligencia, deconformidad a las normativas vigentes."

6.- En el Artículo 15 se modifica la palabra "y/o" en la parte que dice "públicas y/o privadas" dejando solamente "o" y se cambia la palabra "prefactibilidad" por "factibilidad".

"ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones, La Comisión, podrá convenir con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del sector, así como los de factibilidad de proyectos y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones."

7.- En el Artículo 16 se modifica el orden y cantidad de los funcionarios que conformarán la Comisión Nacional de Energía. En este sentido se sugiere que la misma sea presidida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio e integrada como se lee a continuación:

"ARTICULO 16.- La Comisión estará presidida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio e integrada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y el Gobernador del Banco Central. En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Secretario Técnico de la Presidencia y en caso de ausencia de este último, por el Secretario de Estado de Finanzas."

8.- En el Artículo 18 se modifica la designación del Director ejecutivo, cambiándose "por la Comisión de Energía" a "por el Poder Ejecutivo". Este Artículo se leería de la siguiente forma:

"ARTICULO 18.- Exitirá un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo."

9.- En el Artículo 21, en la tercera línea del acápite (b), se elimina la "y" de la parte que reza "...y el de la Superintendencia de Electricidad..." y se agrega la frase "...y del Organismo Coordinador...", quedando de la siguiente manera:

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 abril del 2001 PAGINA 7

"...b) Las contribuciones de hasta el 1% de las ventas del sistema establecidas en el Artículo 37 con cargo a empresas del sector para su financiamiento, el de la Superintendencia de Electricidad y el del Organismo Coordinador. Su forma y monto de distribución entre dichas entidades serán establecidos en el Reglamento.

10.- En el acápite (i) del Artículo 24 se modifica la última línea que dice "...protección ecológica dispuesta por la Comisión y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales..." por "...Protección ecológica dispuesta por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo certificará y la Comisión", quedando este Artículo de la siguiente manera:

"...i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuesta por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará y la Comisión..."

En el literal (k) se modifica la parte donde dice "...en conformidad a lo establecido en el Artículo 90, de acuerdo con la gravedad de la diferencia" para que se lea "...en conformidad a lo establecido en el Artículo 63...", quedando este literal de la siguiente manera:

"k) Requiere de los concesionarios que no hayan cumplido algunas de las estipulaciones legales, reglamentarias y contractuales para que solucionen en el más corto plazo posible su incumplimiento sin perjuicio de amonestarlos e incluso administrar provisionalmente el servicio a expensas del concesionario, en conformidad a lo establecido en el Artículo 63,".

En este mismo Artículo, se cambia el acápite "n" para que pase a ser el acápite "p", y se adicionan los acápites n, ñ, o, de la siguiente forma:

"...n) Autorizar todas las licencias para ejercer los servicios eléctricos locales así como fiscalizar su desempeño.

ñ) Presidir el Organismo Coordinador con el derecho al voto de desempate.

o) Supervisar el funcionamiento del Organismo Coordinador.

p) Las demás funciones que le encomienden las leyes, reglamentos y la Comisión."

11.- Se modifica el título correspondiente al Capítulo IV que reza "DE LA ORGANIZACION Y EL PERSONAL" para que se lea "DE LA ORGANIZACION Y EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD".

12.- Se elimina el párrafo del Artículo 32.

13.- Se adiciona el acápite (h) al Artículo 36 que reza:

"h) Presidir las reuniones del Organismo Coordinador, con derecho al voto de desempate. El Superintendente, en representación del interés público, será el único representante con poder de veto en el Organismo Coordinador."

El acápite (i) pasa a ser el (k) y se agrega el acápite (j), el cual se leerá así:

"...j) Establecer el Reglamento, conjuntamente con el Organismo Coordinador en que se establezcan los méritos de entrada en el despacho de carga de las unidades de generación, incluyendo las unidades de generación que utilicen recursos energéticos nacionales.

14.- En el Artículo 37 en el literal (d) se le agrega "... en el mercado eléctrico mayorista..." de modo que se lea así:

d) Las contribuciones de las empresas que operen negocios en el área de generación, transmisión y distribución de electricidad, las que no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las ventas totales del sistema en el mercado eléctrico mayorista. El Reglamento fijará su monto y forma de recaudación;

15.- Se modifica el Artículo 38, así como también se adiciona al literal (b) la parte que dice "... que tengan contrato con las empresas de distribución"; también al literal (c) se le agrega la palabra "eléctrica" de manera que se lea de la siguiente forma:

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 8

"ARTICULO 38.- Las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución así como los cogeneradores que venden sus excedentes a través del sistema, deberán coordinar la operación de sus instalaciones para rendir el mejor servicio al mínimo costo. A tales fines, deberán constituir e integrar un organismo que programe y supervise la operación de las unidades generadoras, y los sistemas de transmisión y distribución denominado Organismo Coordinador, cuyas principales funciones se contraen a: ..."

a) Programar, coordinar y supervisar la operación de las unidades generadoras de electricidad y de las líneas de transmisión y distribución del Sistema Eléctrico Interconectado, tomando en consideración sus pronósticos de demanda y los de las empresas de distribución y los usuarios no regulados, a fin de garantizar un abastecimiento confiable y seguro de electricidad a un mínimo costo económico;

(b) Garantizar la venta de la potencia firme de las unidades generadoras del sistema que tengan contrato con las empresas de distribución;

16.- Al Artículo 40 se le inserta "...privada, uno de la empresas eléctrica estatal (hidroeléctrica)", además se agrega un párrafo al final de este artículo que establece "...Cada bloque de empresas elegirá su representante en la forma que establezca el Reglamento.", quedando el mismo de la manera que se lee a continuación:

"ARTICULO 40.- El Organismo Coordinador tendrá personalidad jurídica y su autoridad máxima será un Consejo de Coordinación, que tendrá responsabilidad de velar que se cumplan las disposiciones y funciones que se establecen en la presente Ley y las que el Reglamento señale. El Consejo de Coordinación estará formado por un representante de la Superintendencia de Electricidad quien lo presidirá, un representante de las empresas eléctricas de generación privada, uno de la empresa eléctrica estatal (hidroeléctrica), uno de la de transmisión y uno de las de distribución.

Cada bloque de empresas elegirá su representante en la forma que establezca el Reglamento."

17.- En el Artículo 41 se modifican los Párrafos II y III y se adiciona un Párrafo IV, los cuales se leerán así:

PARRAFO II.- Se requiere concesión para establecer y explotar el servicio público de distribución de electricidad para la generación, generación hidroeléctrica del Estado, servicio de transmisión (Estado), en sistemas interconectados cuya demanda máxima en potencia sea superior a la establecida por el Reglamento y que incluyan suministros a empresas distribuidoras.

PARRAFO III. Si una empresa de generación decidiere instalarse en una zona geográfica donde no existan facilidades de interconexión con el sistema eléctrico nacional, podrá obtener una concesión especial para instalar la línea de interconexión, siempre que la empresa de transmisión no asuma las inversiones correspondientes. En este caso, se pondrá de acuerdo en la forma en que la Empresa de Transmisión reembolsará los costos incurridos por la empresa de generación.

PARRAFO IV: En ningún caso podrá concesionarse ni autorizarse empresas generadoras de origen hidráulica ni de transmisión de electricidad, las cuales permanecerán bajo propiedad y operación estatal.

18.- Se cambia completo el texto del Artículo 43 y sus Párrafos, así como también se modifica el tiempo del plazo de la concesión provisional para que se lea, de la siguiente manera:

"ARTICULO 43.- La Concesión provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos, ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.

PARRAFO I: El plazo de la concesión provisional será establecido entre las partes el cual no podrá ser superior a dieciocho (18) meses si los terrenos pertenecen al Estado o a los municipios. Harán los trámites los representantes legales.

PARRAFO II: Una vez otorgada la concesión provisional a que se refiere este artículo, la misma será publicada en un período de circulación nacional en un plazo de quince días dos veces consecutivas."

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 9

19.- El Artículo 44 se modifica para leerse de la siguiente manera:

"ARTICULO 44.- En caso de producirse un conflicto entre las partes, para ingresar a un terreno, ya sea municipal, estatal o pertenezca a particulares, corresponderá al Juez de Paz de la ubicación del inmueble dirimir la situación conforme a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil, con facultad para determinar cuando los afectados así lo soliciten las indemnizaciones a que pudiere tener derecho el propietario del terreno por el perjuicio que les provocaren tales actividades."

20.- Al Artículo 45 se le adiciona al final "...La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir previamente una certificación de no objeción al respecto".

21.- En el Artículo 52 se inserta "...después de haber cumplido los requisitos de la presente ley...", para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 52.- Los concesionarios que desarrollen cualesquiera de las actividades de generación o distribución, después de haber cumplido con los requisitos de la presente Ley tendrán los siguientes derechos, como sigue..."

Los acápite a, b, c y d no sufren modificaciones.

22.- Al Artículo 55, se le eliminan las siglas (C.D.E.).

23.- Se modifica el literal (b) del Artículo 62 de la siguiente manera:

"...b) La falta del concesionario de distribución de disponer de un contrato de suministro de electricidad para los próximos 20 meses, una vez se superen las limitaciones radicadas en el reglamento según el Artículo 56 (a), asimilable a condición insegura de servicio..."

24.- Se modifica el Título V, Capítulo I que dice "De las servidumbres sobre inmuebles para los estudios, la construcción y la operación de obras eléctricas", para que se lea "De las servidumbres y los peajes".

25.- El Artículo 69 que trata sobre las concesiones definitivas, según lo contemplado en el proyecto de ley, cuando la concesión es definitiva ya se ha agotado el procedimiento y la propiedad definitivamente pertenece a la concesionaria. Se sustituye la parte donde dice "propiedades ajenas" por la de "propiedades que han adquirido de manera definitiva..." que podría ser por la expropiación del Poder Ejecutivo o por compra a particulares. El referido Artículo se leerá como sigue:

"ARTICULO 69.- Las concesiones definitivas de líneas y subestaciones de transmisión y de servicio público de distribución permiten al concesionario obtener, mediante los procedimientos previstos en esta Ley, el derecho para efectuar estudios; tender líneas aéreas y/o subterráneas a través de propiedades que han adquirido de manera definitiva, ocupar los terrenos necesarios para el transporte de la electricidad, desde la central generadora o subestación, hasta los puntos de consumo o de aplicación y limitar su uso; ocupar y cerrar los terrenos necesarios para las subestaciones eléctricas, incluyendo las habitaciones para el personal de vigilancia."

26.- El Artículo 72 se refiere a cuando la concesión ha sido definitiva, es decir, cuando se ha agotado totalmente el procedimiento establecido en la presente Ley. Este Artículo se modifica del modo siguiente:

"ARTICULO 72.- Será deber del beneficiario de una concesión definitiva el gestionar con los derechohabientes del predio una solución amigable del uso de las servidumbres o apropiaciones que requiera la concesión. Si tal diligencia fallare o las partes no alcanzaren acuerdo, el Juez de Paz de la ubicación del inmueble conocerá el conflicto, conforme a su competencia. Los costos y pagos de cualquier naturaleza estarán a cargo del concesionario."

27.- Se enmienda el Artículo 74 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 74.- Los derechos de servidumbre atribuidos en este título a las concesiones provisionales después de habersele dado cumplimiento al Artículo 72 de la presente Ley podrán ser ejercidos plenamente."

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 10

28.- Se modifica el título del Capítulo 2 que dice "De las servidumbres sobre líneas eléctricas" para que se lea "De los peajes sobre líneas eléctricas".

29.- En la última línea del Artículo 87 se elimina la parte que dice "...previa aprobación de la Comisión...", quedando el Artículo de la siguiente forma:

"ARTICULO 87.- La anualidad de la inversión será calculada por LA SUPERINTENDENCIA sobre la base del valor nuevo de reemplazo de las instalaciones considerando la tasa de costo de oportunidad del capital definida en esta Ley. El Reglamento de la presente Ley establecerá la forma de determinar estos valores. Dicha anualidad y los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión así como las fórmulas de reajustes correspondientes serán determinadas cada cuatro (4) años por LA SUPERINTENDENCIA."

30.- En el Artículo 89 se inserta la frase "...y en los sistemas de distribución..." para que se lea así:

"ARTICULO 89.- En los sistemas eléctricos no interconectados de potencia inferior o igual a la que señale el Reglamento y en los sistemas de distribución, los peajes serán acordados directamente entre el propietario de las instalaciones y el interesado en su uso, sobre la base de los mismo principios dispuestos en esta Ley y su Reglamento. De no haber acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir la fijación de los peajes por La Superintendencia."

31.- Se adiciona un segunda párrafo al Artículo 93, el cual rezará así:

"...PARRAFO II: Para efectuar la suspensión del servicio de energía de cualquier usuario, independientemente de la causa, será obligatorio dejar una constancia escrita de las razones de tal determinación. Cuando el servicio eléctrico sea suspendido basado en la falta de pago, si el usuario tienen las documentaciones de estar al día en sus responsabilidades, la empresa deberá compensar los daños y perjuicios causados, con tres (3) veces el valor por el cual la empresa tomó la determinación."

32.- En el Artículo 101 se eliminan las dos primeras líneas, de modo que el mismo se leerá de la siguiente manera:

"ARTICULO 101.- Si se produjese un déficit de generación eléctrica derivado de fallas prolongadas de unidades termoeléctricas o bien de sequías, LA SUPERINTENDENCIA emitirá una Resolución que regule el suministro de electricidad, aplicando medidas de racionamiento. En este caso, y en base al costo de desabastecimiento o de energía no servida establecido anualmente por LA SUPERINTENDENCIA, los generadores compensarán a las empresas de distribución de servicio público. Las distribuidoras deberán traspasar a sus usuarios de servicio público dichas compensaciones en el monto, forma y condiciones que señale el Reglamento y se indiquen en dicha Resolución. Las empresas distribuidoras deberán considerar esta eventualidad en sus contratos de compra de electricidad..."

33.- Se adiciona un artículo insertándolo con el número 106 y se renumeran todos los artículos subsiguientes. El Artículo 106 reza de la siguiente manera:

ARTICULO 106: Las inversiones que hagan el Estado o las empresas privadas, en redes eléctricas, podrán ser adquiridas por las empresas de distribución pagando el costo de ajustiprecio para lo cual la Superintendencia de Electricidad actuará como facilitadora de los acuerdos de rigor.

33.- En el literal (a) del Artículo 107 que pasa a ser el Artículo 108, en el segundo punto y seguido, se elimina la parte que dice "La Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, determinará la potencia conectada máxima de los clientes de servicio público, y se adiciona un párrafo seguido de este literal (a) el cual reza así:

"a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Eléctricas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su zona de concesión y que, por el monto de su demanda, no estén en condiciones de establecer contratos libres y competitivamente convenidos o aquellos clientes que no deseen hacerlo. Estos clientes serán considerados

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 11

clientes de servicio público. Estas tarifas serán fijadas por Resolución de LA SUPERINTENDENCIA.

PARRAFO: La potencia máxima para usuario de servicio público se establece en 2.0 megavatios o menos para el año 2001. En el año 2002 será de 1.4 megavatios, para el año 2003 será de 0.8 megavatios y para el año 2004 será de 0.2 megavatios.

34.- En el Artículo 109 que pasa a ser el Artículo 110, se sustituye la palabra "aprobadas" por "establecidas" y se adiciona "En todos los casos de licitación del sector eléctrico, las bases de la sustentación serán dirigidas totalmente por La Superintendencia de Electricidad" y se le agrega un párrafo para que el artículo y su párrafo sea leído de la siguiente forma:

"ARTICULO 110.- Las ventas de electricidad en contratos de largo plazo de una entidad generadora a una distribuidora se efectuará a los precios resultantes de procedimientos competitivos de licitación pública. Estas licitaciones se regirán por bases establecidas por La Superintendencia de Electricidad, la que supervisará el proceso de licitación y adjudicación y requerirá copia de los contratos, los cuales deberán contener, por lo menos plazo de vigencia, puntos de compra, precios de la electricidad y de la potencia en cada punto de compra, metodología de indexación, tratamiento de los aumentos de potencia demandada, compensaciones por fallas de suministro en concordancia con los costos de desabastecimiento fijados por La Superintendencia de Electricidad y garantías establecidas. La diferencia entre la demanda de una Distribuidora y sus contratos será transferida por los generadores a costo marginal de corto plazo.

En todos los casos de licitación del sector eléctrico, las bases de la sustentación serán dirigidas totalmente por La Superintendencia de Electricidad.

PARRAFO: Con el objetivo de garantizar que los precios de generación representen valores razonables en el mercado eléctrico, La Superintendencia velará que las ventas de electricidad por contratos no podrá ser mayor de ochenta por ciento (80%) de la demanda del Sistema Eléctrico Interconectado, garantizando que el mercado spot represente en el balance anual de energía y potencia eléctrica suministradas, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de la totalidad del consumo nacional del sistema interconectado."

35.- El Párrafo correspondiente al Artículo 112 que pasa a ser el Artículo 113 se modifica de la siguiente forma:

"...PARRAFO:El componente de costo de suministro de las distribuidoras con generación propia será valorizado considerando solamente los precios de los contratos con terceros, sin ninguna vinculación empresarial, previa licitación pública dirigida por La Superintendencia, y los precios de las compras spot, a los fines de su incorporación al precio de mercado."

36.- En el párrafo del Artículo 117 que pasa a ser el 118, se sustituye la frase "de aplicar" a "a ser aplicados". De este modo el párrafo quedaría así:

"...PARRAFO: Previo a la realización de ajuste tarifario, la empresa de distribución comunicafa a LA SUPERINTENDENCIA, para su aprobación, con por lo menos 30 días de antelación, los valores resultantes a ser aplicados a las tarifas máximas autorizadas la fórmula de indexación respectiva, y estos valores constituirán siempre el precio máximo por componente que se podrá cobrar a los usuarios."

37.- Se le agrega un párrafo al Artículo 120 el cual pasa a ser el Artículo 121, el cual se leerá así:

"...PARRAFO: La Superintendencia de Electricidad garantizará consignar en el Reglamento el número de oficinas en función de la cantidad de usuarios del servicio eléctrico y la distancia adecuada para la ubicación de las mismas, siendo obligatoria una oficina en la cabecera de la provincia."

38.- Se cambia por completo el texto del Artículo 130, el cual pasa a ser el Artículo 131 así como también en el párrafo de este Artículo se sustituye "...Corporación Dominicana de Electricidad.." por el "...Estado Dominicano..." y además se cambia "y/o administrar" por "o administrar".

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 12

"ARTICULO 131.- Queda establecido que el sistema de transmisión y la generación eléctrica por cualquier medio hidráulico sólo podrán ser establecidos y operados por el Estado Dominicano. Entendiéndose que estas actividades se mantienen totalmente estatales.

PARRAFO: Cuando el Estado Dominicano estime conveniente podrá hacer los arreglos financieros necesarios para financiar, construir o administrar temporalmente cualquier proyecto de transmisión o de generación hidroeléctrica."

39.- Se adiciona un párrafo al Artículo 132, el cual pasa a ser el Artículo 133, quedando dicho párrafo de la siguiente forma:

"...PARRAFO: Los programas de expansión y de mejoramiento que realice la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana, adscrita a la Empresa Eléctrica de Transmisión, creadas por la presente Ley, serán parcialmente financiados con el veinte por ciento (20%) de los recursos financieros que recibiera el Fondo Patrimonial, de los beneficios que aproten las empresas capitalizadas, creadas mediante la Ley 141-97 del 24 de junio de 1997."

40.- Se modifica el Artículo 133 el cual pasa a ser el Artículo 134, leyéndose de la siguiente forma:

"ARTICULO 134.- Las empresas de distribución suministrarán el diseño, materiales, instalación, el mantenimiento del alumbrado público a cada municipio y sus distritos municipales. Del mismo modo, las empresas de distribución pagarán un tres por ciento (3%) de la facturación corriente cobrada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente.

Por su parte, los municipios y sus distritos municipales pagarán el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones.

PARRAFO I: La remoción de instalaciones de alumbrado público sólo podrá hacerse en coordinación con las autoridades municipales y la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal (CDEEE).

PARRAFO II: A estos fines la Superintendencia de Electricidad elaborará un Reglamento por el cual habrán de regirse los procedimientos y las penalidades."

41.- Se modifica el Artículo 134, el cual pasa a ser el Artículo 135, en la parte que dice "El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos..." por "El Poder Ejecutivo, a través de la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal (CDEEE) y los Ayuntamientos..."

"ARTICULO 135 El Poder Ejecutivo, a través de la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal (CDEEE) y los Ayuntamientos, podrán realizar las extensiones y las mejoras que consideren en la Red de Distribución en coordinación con la Empresa de Distribución. La Superintendencia elaborará el procedimiento de regulación correspondiente para la aplicación de esta disposición."

42.- Al Artículo 136 el cual pasa a ser el Artículo 137 se le elimina la parte "...para preparar el Reglamento de aplicación de la misma..." y se sustituye por "...para dictar el Reglamento de aplicación de la misma, el cual deberá ser elaborado por La Superintendencia de Electricidad..."

43.- Se modifica el Artículo 137 con sus párrafos. Este pasa a ser el Artículo 138, leyéndose como sigue:

ARTICULO 138: Se crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consistirán en coordinar las empresas eléctricas, llevar a cabo los programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana a favor de las comunidades de escasos recursos económicos, así como de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP). Esta Corporación financiará sus actividades con los recursos asignados en la Ley de Gastos Públicos, con financiamiento y con cualesquiera otros fondos especializados que se le asignen de manera específica.

PARRAFO I: El Poder Ejecutivo creará dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) a la cual se transferirán todas las líneas y sistemas de transmisión eléctrica (sistema interconectado). El Poder Ejecutivo creará la Empresa

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 13

de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la cual se le traspasarán la propiedad y administración de los sistemas de generación hidroeléctrica del Estado habidos y por haber. Estas empresas serán de propiedad estrictamente estatal, tendrán personería jurídica y patrimonio propio y estarán en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales según sus propios mecanismos de dirección y control.

PARRAFO II: El Poder Ejecutivo creará una Unidad de Electrificación Rural y Suburbana para asegurar la electrificación de las zonas pobladas de familias de escasos recursos económicos, la cual funcionará bajo la dirección de la CDEEE, para estos propósitos exclusivos se transferirá el veinte (20%) por ciento de los beneficios que ingresen al Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

PARRAFO III: Durante el período de transición requerido para la creación y puesta en marcha de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y las demás empresas y entidades indicadas más arriba, la actual Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) continuará actuando como titular de derechos, obligaciones y como fiscalizadora de los bienes públicos en materia de electricidad. En consecuencia, el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), ejercerá estas atribuciones hasta que cumplido el plazo, el Poder Ejecutivo declare terminado el proceso de traspaso de activos y derechos a las nuevas sociedades creadas mediante la presente Ley.

SENADOR PRESIDENTE: El proyecto de ley que eleva la Sección de Guayabo Dulce a Distrito Municipal, se envía a la Comisión de Interior y Policía.

- El Proyecto de ley que fija una pensión de RD\$10,000.00. pesos mensuales en favor de Juan José Vargas Genao, se solicita que sea incluido en la Orden del Día.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluir este proyecto de pensión en la Orden del Día, que lo exprese levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)
PUNTO NO. 14

- El Proyecto de ley de aumento de pensión a la Sra. Pradi María Minaya Valentín, por RD\$7,000.00, se solicita incluir en la agenda.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluir en la agenda este aumento de pensión, que lo exprese levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)
PUNTO NO. 15

- El proyecto de ley de aumento de pensión al Sr. Eliú Rosario Hernández de RD\$7,000.00 pesos, se solicita su inclusión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluirlo en la agenda de hoy, que lo exprese levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)
PUNTO NO. 16

- El proyecto que prorroga la competencia del Juzgado Laboral del Distrito Judicial de El Seibo, a la Comisión de Justicia.

- El proyecto de ley mediante el cual se modifican los párrafos 3 y 4 del Art. 113 del Código de Procedimiento Criminal, se solicita su inclusión en la Orden del Día.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluir este proyecto de ley en la orden del día, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)

- El proyecto de ley que concede una pensión a Luis Emilio Taveras Ramírez, se solicita su inclusión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluir en la Orden del Día este proyecto de pensión, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)

- El proyecto de ley que crea la Autonomía Administrativa y Presupuestaria del Poder Judicial, lo dejamos para la próxima sesión.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 14

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Deuda Pública en torno al Convenio de financiamiento, se envía a la Comisión de Salud Pública.
- El proyecto de ley de la Presidencia en favor de Lidia Caminero Vda. Moya, para la próxima sesión.
- El proyecto de pensión en favor de Miledys Alt. Martínez Abad, para la próxima sesión.
- El acuerdo de préstamo de fecha 10-10-00, firmado entre el Estado Dominicano y el International Bank, Reconstrucción And Development, por un monto igual a Tres Millones Cuatrocientos Treinta Mil Dólares, se solicita su inclusión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluirlo en la Orden del Día que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)

- Los convenios de dación en pago suscrito en fecha 12 de mayo del 2000, entre el Estado Dominicano a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) con cuatro grupos de Colonos y un grupo de Concesionarios como conclusión de la primera etapa del proceso de negociación de la deuda que tiene pendiente el CEA, se solicita su inclusión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluir este convenio en la Orden del Día, que lo exprese levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. INCLUIDO)

- La carta del Senador Ramiro Espino, se envía a Don Frank Moya Pons, para que se prepare la comunicación que la Presidencia debe dirigirle.
- El proyecto de ley de la Cámara de Diputados mediante el cual la Sección de Bayahibe del Municipio de Higuey queda elevada a la condición de Distrito, se envía a la Comisión de Interior y Policía.
- Se eleva a Distrito Municipal el Limón en Samaná, también se envía a la Comisión de Interior y Policía.
- Una pensión mensual del Estado en favor de Rafael Octavio Amparo, se envía a la Comisión de Finanzas./
- El proyecto de ley de la Cámara de Diputados mediante el cual se declara el Instituto Duarte como Organismo de carácter oficial y autónomo, se envía a la Comisión de Educación.
- El proyecto de ley mediante el cual se crea el fondo Concursable de Apoyo a la Creación de Ciencia y Tecnología, se envía a la Comisión de Ciencia y Tecnología.
- El proyecto de ley que instituye el Código de Ética del Servidor Público, va en primer punto para la próxima sesión.
- El proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre Jacinto De Los Santos la calle 4ta. del sector de los Mameyes. Este proyecto lo vamos a declarar de urgencia porque se va a hacer un acto en los Mameyes y queremos aprobarlo en el día de hoy como un homenaje a nuestro inolvidable compañero Jacinto de los Santos, ex-Diputado.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluirlo en la Orden del Día y declararlo de urgencia, que lo expresen levantando su mano derecha.

- El informe de la Comisión designada por el Senado para investigar la situación relativa a la sustitución de las autoridades en las Juntas de Distritos Municipales de Pueblo Viejo, Estebanía, Las Charcas y Sabana Yegua, los que estén de acuerdo en incluirlo en la Orden del Día, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)

- La comunicación de la Fundación Prevención por la Vida, que solicita una certificación de cuánto recursos se le asignó en este Senado, se le envía a Don Paris Goico para que le dé respuesta de acuerdo a los procedimientos.
- El proyecto de ley que asigna una pensión del Estado al Sr. Joaquin Torres Sepúlveda, se solicita su inclusión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluirla en el Orden del Día de la presente sesión, que levante su mano derecha.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 15

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDA)

- La pensión en favor del Sr. César Augusto Santana, Lorenzo Peña Martínez y Leonel Augusto Lember, se solicita la inclusión en la Orden del Día.

Los señores Senadores que estén de acuerdo en incluir en la Orden del Día estas pensiones, que lo expresen levantado su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. INCLUIDO)

- El Frente Nacional de Abogados Independientes, solicita una cita para conversar respecto al proyecto Constitucional, darle respuesta positiva.

ORDEN DEL DIA:

PRIMER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD. (PRESENTADA POR EL SENADOR RAMON ALBURQUERQUE Y DEMAS SENADORES DEL ACUERDO DE SANTO DOMINGO)

(Senadora Ginnette dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: La Presidencia quiere hacer una sola observación, yo pienso que con la Ley Eléctrica ya todas las funciones que tenía el Secretario de Industria y Comercio en materia de energía desaparecen, entonces es incongruente que él sea el Presidente de la Comisión de Energía, pienso que debe serlo el Secretario Técnico que es el Auxiliar y Secretario Ejecutivo Directo del Presidente de la República, como una forma de darle una atención más cercana. Es la única observación que tenemos que hacer, y felicitamos el trabajo de los señores comisionados de manera especial a Don Angel D. Pérez y Pérez, José Alt. González Espinosa, Enrique López, José Ant. Najri, Tony del Villar, Apolinar Aquino, Cuqui Medrano, Dagoberto Rodríguez, Enrique Martínez, Antonio Rosario y Ginnette Bournigal de Jiménez, muchos otros Senadores hicieron grandes aportes, también al Superintendente de Electricidad, Don César Sánchez, a nuestros asesores, Roger Pérez y varios más, al personal Secretarial.

A discusión.

SENADOR JOSE ALT. GONZALEZ ESPINOSA: Sr. Presidente, en el Art. 11 se había estampado una enmienda y se escapó en el informe, esta enmienda dice de la manera siguiente:

"ARTICULO 11.- En sistemas eléctricos interconectados cuya demanda máxima de potencia sea superior a la definida en los Reglamentos y que incluyan suministro a empresas distribuidora, las empresas eléctricas, los autoprodutores y los cogeneradores, podrán efectuar sólo una de las actividades de generación, transmisión o distribución. Las empresas eléctricas, los autoprodutores y los cogeneradores podrán instalar los tramos de líneas que le permitan conectar sus unidades y entregar toda su energía disponible al Sistema Eléctrico Interconectado. Estos tramos de líneas serán operados por la Empresa de Transmisión e incorporado a su propiedad a ser negociado con quienes lo hayan construido.

CONTINUO HABLANDO...

Sr. Presidente, lo otro que quiero significar es muy breve, aquí se hizo un ejercicio en lo que tiene que ver en la compensación a los municipios, se discutió durante mucho tiempo este tema, los distribuidores hicieron una propuesta de asignar un 1% del valor global que se paga en el municipio para compensarlo. La comisión, en el día de hoy sacó unos cálculos consideró que el 1% y el 2% era insuficiente y estableció el 3% de la factura global cobrada de cada municipio como compensación al municipio para que éste a su vez pague el alumbrado.

Nosotros quisieramos que las autoridades de la Comisión de Energía, la Superintendencia de Electricidad, la Empresa Eléctrica Estatal den cumplimiento a eso, de manera que no se hagan las "marrullas" que siempre se hacen, que tumban lámparas, cortan energía para no dar el alumbrado que está pasando ahora. Que se cumpla ese elemento que el cabal para el alumbrado público en los municipios del país. Muchas gracias.

SENADOR ANTONIO ROSARIO PIMENTEL: Sr. Presidente, Senadores, hemos tenido una gran tarea, desde el inicio de nuestra gestión como Senador hemos estado trabajando en esta Ley General de Electricidad, una ley en la que casi la totalidad de los Senadores, independientemente de ser miembro de la comisión, han puesto su granito de arena, una ley con muchos intereses

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 16

encontrados, una ley que ha provocado grandes sesiones de trabajo, vistas públicas, en donde tanto el sector del gobierno, en el caso del gobierno del PLD, sus funcionarios, hicieron su aporte y también vinieron a comisiones junto con nosotros, ahora en este gobierno muchos funcionarios han participado en este gran estudio de esta ley, los empresarios, los distribuidores, los generadores, todos nos hemos juntado para evacuar un proyecto de ley que va en beneficio primero del pueblo dominicano y en eso tenemos que resaltar que cada uno de los Senadores y Senadores que hemos trabajado en este proyecto de ley, hemos puesto primero los intereses del pueblo dominicano.

Hemos recibido en el día de hoy una crítica de los empresarios, crítica que nosotros aceptamos, pero sin dejar de decir que hemos trabajado fuertemente en la Ley General de Salud y que fue aprobada en este Senado de la República; en la Ley de Seguridad Social, una ley que transitó todos los rincones de nuestro país e incluso se hicieron vista pública en otros país, como los Estados Unidos.

Tenemos, Sr. Presidente, pendiente el Código Monetario y Financiero, que nosotros entendemos debemos empezar con más tesón su estudio para entregarle esta pieza al pueblo dominicano; la Ley de Ordenamiento de Mercado, otra ley que nosotros entendemos va a beneficiar fuertemente todo el país. Así que a los empresario, a todos los sectores que con razón o sin ella, han criticado unos con las mejores intenciones y otros trantando de conocer lo que es el trabajo de cada uno de nosotros como Senadores y Senadores. Estamos en la mejor disposición de seguir trabajando en provecho del pueblo dominicano y aceptamos la crítica de los medios de comunicanción, con razón muchos de ellos, sin razón algunos.

SENADOR PRESIDENTE: Senador González Espinosa, usted hizo unas observaciones, pero nosotros queremos proponerle lo siguiente, porque creemos que debe ser más claro.

Al final del primer párrafo, donde dice -Estos tramos de líneas serán operados por la empresa de Transmisión-, debemos agregar - ; estos tramos podran ser incorporados como parte de sus propiedades una vez sean adquiridos mediante negociaciones con quien los haya construido.-

SENADORA GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ: Sr. Presidente, en el Artículo 24, literal (i), en la última línea todo queda inconcluso, yo propongo que se coloque un punto después de -quien lo certificará-.

SENADOR PRESIDENTE: Muy bien, al final del párrafo se borra -y la Comisión-.

SENADORA GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ: Yo quiero quí hacer una lectura a los distinguidos colegas y al público para resaltar el esfuerzo que hizo esta digna comisión en que los usuarios estuvieran protegidos y que no solamente se hablara de cómo se iban a manejar las empresas, la nueva empresa formada, si no que yo quiero leer aquí el Art. 93, párrafo segundo, donde habla de esos cortes que se le están haciendo a los usuarios sin preguntarle siquiera si tienen en sus manos el último recibo de pago y para evitar esos abusos que estan sucediendo nosotros incluimos en el proyecto de ley este párrafo que fue aprobado por la comisión que dice lo siguiente:

"...PARRAFO II: Para efectuar la suspensión del servicio de energía de cualquier usuario, independientemente de la causa, será obligatorio dejar una constancia escrita de las razones de tal determinación. Cuando el servicio eléctrico sea suspendido basado en la falta de pago, si el usuario tiene las documentaciones de estar al día en sus responsabilidades, la empresa deberá compensar los daños y perjuicios causados, con tres (3) veces el valor por el cual la empresa tomó la determinación."

CONTINUO HABLANDO...

Esto es para que tengan la delicadeza y cuidado de respetar al ciudadano de este país y preguntar si tienen su recibo pago, de lo contrario tendrán de reparar el daño.

SENADOR ENRIQUE MARTINEZ: Sr. Presidente, colegas, para el Bloque del PLD el día de hoy constituye uno de los días más esperados, y es por eso que nosotros decimos que el tiempo es el mejor aliado de la razón. Hoy por hoy el Senado de la República ha comprendido de que era necesario hacer una ley de electricidad de que hoy más que nunca el proceso de la capitalización de las empresas públicas y fundamentalmente de la

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 17

Corporación Dominicana de Electricidad era necesario y de que hoy, con la aprobación de esta ley el Senado de la República da la razón a la pasada administración encabezada por el Dr. Leonel Fernández.

Hoy tenemos que reconocer en esta ley y creamos las dos nuevas empresas que estaban programas de la Corporación Dominicana de Electricidad de las cinco.

Hoy los productores de energía han dicho que tienen energía suficiente para suplir el mercado eléctrico nacional, fruto de ese proceso de capitalización que se llevó a cabo en el gobierno del PLD, y que si hoy hay apagones en Bonao y en muchos lugares, mucho tiene que ver porque esa ley no se aprobó en su debido tiempo, Pero además de todo eso tenemos que decir que hoy hay apagones porque el gobierno dominicano, talvez por razones económicas no está haciendo el pago a tiempo a las empresas distribuidoras, esa es la verdad que no se quiere admitir y que no se quiere decir en el día de hoy.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Sr. Presidente, colegas, la verdad es que yo no esperé jamás en la vida que un ser humano pudiera tener el tupé de pararse ante un sitio público a vanagloriarse de haber destruido este país, yo no esperé jamás oír de boca de ningún dominicano pararse ante el público a decir que la capitalización de la energía eléctrica ha sido una gloria, yo creo que es la frenta más grande que pueda sufrir el pueblo dominicano, de que un dominicano se pare ante el público a decir que se siente satisfecho de lo que ha pasado, que se siente satisfecho de la estafa a la cual estaba dometido el pueblo dominicano, del abuso y de la desconsideración, cuando hemos pasado todas las vicisitudes, cuando hemos tenido que parar la producción, la economía, hemos tenido que llegar a transigir, prácticamente hasta a dar parte de nuestra nacionalidad para ver si solucionamos el toyo en la cual nos metió el gobierno de Leonel Fernández.

SENADOR PRESIDENTE: Nos solidarizamos con lo que dice el Senador Enrique López.

SENADOR ENRIQUE MARTINEZ: Sr. Presidente, lo que acaba de decir Enrique López para mí no tiene mayor trascendencia, la verdad resplandecerá siempre y sobre todo con el tiempo, hoy no nos pueden refutar de que tenemos una generación por encima y es fruto del proceso de la capitalización.

Hoy no hay luz en la mayoría de las provincias llana y sencillamente porque el gobierno no le esta pagando a las empresas distribuidoras, eso es sencillo. Lo penoso de todo el caso es que el PRD controla el Congreso Nacional, controla el Poder Ejecutivo, tiene como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, al Presidente de la República, según lo establece esta Constitución, y de buenas a primeras nos encontramos con que los españolitos que trajeron los espejitos y con los americanos o los gringos blancos que vinieron aquí a patear por atrás a los mulatos, seguimos que una estafa tan grande que se le hizo al pueblo dominicano sencillamente lo que hacemos es hacerle una concesión mayor a la que le había hecho el gobierno anterior. Y ¿porqué no se ha traído aquí la renegociación del contrato de las empresas distribuidoras que establecía un tiempo y ahora se le llevó a 17 años y qué ha pasado con eso, y porqué de eso no se habla? o sea, este gobierno ha tenido que beber en la fuente de la verdad. Hoy una comisión no se atreve a presentar un informe porque este Senado de la República no puede sustentar un informe mentiroso.

SENADOR PRESIDENTE: Suficientemente debatido esta este tema, cada Senador, en el cumplimiento de su tarea hace sus observaciones, creemos que involucrar al Sr. Presidente en esto no es necesario, él ha hecho pagos muy por encima de los que debió haber hecho y ha sacrificado el cumplimiento de muchas de sus promesas para enderezar la economía de un Banco Central, para pagar déficit y creemos que eso no es justo que un Presidente tenga que hacerlo cuando la economía pudo haberse manejado bien.

Los señores Senadores que están de acuerdo con este proyecto de ley, tal como fue leído y con el informe que le acompaña y con las modificaciones hechas a los Artículos Nos. 11, 16, 24 y 38, los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO)
A UNANIMIDAD

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado en segunda lectura, y para que Don París

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 18

Goico prepare inmediatamente el envío mañana.

SEGUNDO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$8,000.00 MENSUALES, EN FAVOR DEL SR. JUAN JOSE VARGAS GENAO.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADORP PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

TERCER PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA PENSION DE RD\$7,000.00 PESOS MENSUALES EN FAVOR DE LA SRA. PRADI MARIA MINAYA.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

CUARTO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$7,000.00 PESOS MENSUALES EN FAVOR DEL SR. ELIU ROSARIO HERNANDEZ.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

QUINTO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL ACUERDO DE PRESTAMO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2000, FIRMADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL INTERNATIONAL BANK, RECONSTRUCCION AND DEVELOPMENT, POR UN MONTO IGUAL A TRES MILONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho acuerdo)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este acuerdo, en única lectura, favor levantar su mano derecha.

(15 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

SEXTO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$15,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS EMILIO TAVAREZ RAMIREZ.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(15 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

SEPTIMO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DE LOS CONVENIOS DE DACION DE PAGO SUSCRITO EN FECHA 12 DE MAYO DEL 2000, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CON CUATRO GRUPOS DE COLONOS Y UN GRUPO DE CONCESIONARIOS COMO CONCLUSION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE LA DEUDA QUE TIENE PENDIENTE EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho convenio)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar estos convenios, en única lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 19

OCTAVO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA A LA SUMA DE RD\$5,000.00 PESOS MENSUALES LA PENSION QUE PERCIBE EL SEÑOR LORENZO PEÑA MARTINEZ.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este aumento de pensión, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(15 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

NOVENO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$9,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL DR. LEONEL AUGUSTO LEMBERT VALENZUELA.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

DECIMO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$5,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DE LOS SRES. JOAQUIN TORRES SEPULVEDA Y CESAR AUGUSTO DIAZ SANTANA.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(15 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

DECIMO PRIMER PUNTO INCLUIDO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PARRAFOS 3 y 4 DEL ART. 113 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en segunda lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

DECIMO SEGUNDO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JACINTO DE LOS SANTOS LA CALLE CUARTA DE LOS SECTORES LOS MAMEYES Y LA ISABELA DEL DISTRITO NACIONAL.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en primera lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

DECIMO TERCER PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION PARA INVESTIGAR LA SITUACION DE LAS AUTORIDADES DE JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DE PUEBLO VIEJO ESTAN LAS CHARCAS Y SABANA YEGUA.

(Senadora Ginnette Bournigal dio lectura a dicha investigación)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar esta investigación, en única lectura, favor levantar su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)

SENADOR PRESIDENTE: Se cierra la sesión y la abrimos de inmediato para aprobar los puntos de urgencia.

SE CIERRA LA SESION, HORA: 6:22 P.M.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 182 DEL 4 de abril del 2001 PAGINA 20

Ramon Alburquerque Ramirez
Presidente

Ginnette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Manuel O. Arciniegas Paniagua
Secretario Ad-Hoc

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y exacta a las palabras pronunciadas por los señores Senadores presentes en la sesión arriba indicada.

Laura Oscarina Cardoze
Taquígrafa-Parlamentaria